



CIRCULAR No. 342

05 de julio de 2016

DE: Dirección Operativa de Control y Vigilancia

PARA: Dirección Operativa De Control Y Vigilancia

EDUAR ALEXANDER MANRIQUE RAMIREZ

Tecnico Administrativo

MELBA CARDONA ARENAS

Tecnico Administrativo

ALEXANDER ARANGO

Tecnico

BLANCA DISNEY MARIN

Profesional Especializado

Francisco Javier Casanova Ortega

Contratista

GLORIA INES MEJIA JARAMILLO

Contratista

JOSE RODRIGO ALVAREZ LEON

Tecnico

ASUNTO: TRAMITE DE CORRESPONDENCIA

Cordial saludo,

En aras de dar cumplimiento a los derechos de petición de manera atenta me permito informarles, todo personal contratista y de planta deberá darle la adecuada recepción y diligenciamiento a los derechos de petición con su respectiva argumentación de fondo, forma, documentos adicionales de pruebas y términos legales para su correspondiente respuesta.

Artículo 13. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el



reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica , que se le preste un servicio, pedir información , consultar , examinar y requerir copias de documentos , formular consultas , quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria , toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y riesgo de perjuicio invocado.

Junto con su responsabilidad contractual en relación a la trazabilidad de los documentos a las dependencias Art. 13 al 20 Código Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 1755 del 2015.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente , o dentro de los (10) días siguientes de la recepción , si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Atentamente,

NORA MIRIAM BARTOLO
Directora Operativa de Control y Vigilancia



Proyectó y elaborado por: Melba Cardona Arenas